

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS S.A.S.

Demandado: MARIA CLAUDIA TARAZONA BRAVO Y ESPERANZA YEPES
CABALLERO

Rad. 1100141890037-2020-00561-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS S.A.S.**, y en contra de **MARIA CLAUDIA TARAZONA BRAVO Y ESPERANZA YEPES CABALLERO** por las siguientes sumas:

- 1.- \$1.914.981.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 2.- \$400.000 Mcte correspondiente a la administración del mes de mayo de 2020.
- 3.- \$1.914.981.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 4.- \$400.000 Mcte correspondiente a la administración del mes de junio de 2020.
- 5.- \$1.914.981.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 6.- \$400.000 Mcte correspondiente a la administración del mes de julio de 2020.
- 7.- \$1.914.981.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

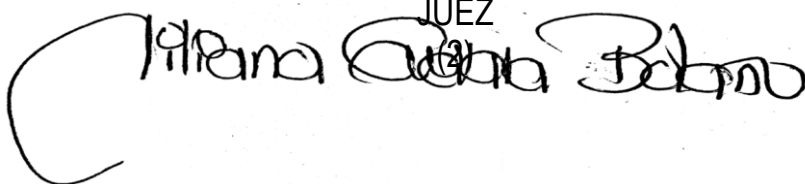
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 8.- \$400.000 Mcte correspondiente a la administración del mes de agosto de 2020.
- 9.- \$1.914.981.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 10.- \$400.000 Mcte correspondiente a la administración del mes de septiembre de 2020.
- 11.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.
- 12.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.
- 13.- Por la suma de \$5.744.943.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento
- 14.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 15.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 16.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
- 17.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ



Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS S.A.S.

Demandado: MARIA CLAUDIA TARAZONA BRAVO Y ESPERANZA YEPES
CABALLERO

Rad. 1100141890037-2020-00561-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$26.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA